ORDEN de 14 de julio de 1971 sobre apertura al tráfico internacional del aeropuerto de Madrid/Cuatro Vientos.

A partir del día 25 de julio de 1971, a las doce horas, el aeropuerto de Madrid/Cuatro Vientes quedará abierto al tráfico
aéreo civil nacional e internacional para pasajeros con avionetas
ligeras, y horario de utilización diurna, solamente en condiciones de vuelo VFR.

Se considerará, a los efectos de aplicación de la Orden de
31 de mayo de 1957, sobre derechos aeroportuarios, determinados
en la Ley número 82/1965, como aeropuerto de segunda categoria administrativa.

Madrid, 14 de julio de 1971.

SALVADOR

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de julio de 1971 por la que se concede a la firma «Mateu Cromo, Artes Gráficas, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importa-ción de papel para la fabricación de libros, catálogos y folletos, con destino a la exportación.

Ilimo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Matéu Cromo, Artes Gráficas. S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel para la fabricación de libros, catálogos y folietos con destino a la exportación, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma «Matéu Cromo, Artes Gráficas. Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Embajadores, 117, el régimen de admisión temporal para la importación de papeles de edición y estucados (partidas arancelarias 48.01.D y 48.97.B), a utilizar en la fabricación de libros, catálogos, revistas, folletos e impresos, con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas procedución. para su producción.
 - 2.º A efectos contables, se establece que:
 - Por cada cien kilogramos netos de papel contenidos en los productos exportados se darán de baja en cuenta de admi-sión temporal ciento cinco kilegramos con doscientos cin-cuenta gramos (195.250 Kg.) del tipo de papel de que se trate (bien edición, bien estucado).

Se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 del papel importado, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 47.02.A, conforme a las normas de valoración vigentes,

- 3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma solicitante, sitos en Pinto (Madrid).
- 4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las res-pectivas importaciones de admisión temporal.
- 5.º El saldo máximo de la cuenta será de 4.000 toneladas métricas, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.
- 6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona Marítima.

7.º Los países de origen de la mercancia serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya

moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

- 8.º Las mercancias importadas en régimen de admisión tem poral, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.
- 9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estados.
- 16. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Le que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid. 8 de julio de 1971.—P. D., el Director general de Po-litica Arancelaría e Importación, Juan Basabe.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 23 de julio de 1971

Divisus convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dolar U. S. A	69,451	69,661
1 dolar canadiense	No disponible	
1 franco francès	12.597	12.635
1 libra esterlina	168,005	168,512
1 franco suizo	16.993	17,044
0 francos belgas ()	139.944	140.366
1 marco alemán	No disponible	
0 liras italianas	11.148	11.181
1 florin holandés	No disponible	
I corona sueca	13.461	13.501
1 corona danesa	9.264	9.291
1 corona noruega	9.774	9.803
I marco finlandés	16.647	16.697
0 chelines austríacos	278.466	279,306
0 escudos portugueses	244.916	244.752

(*) Esta cotización de franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se (ra*) di francos belgas financteros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 6 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de abril de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Su-

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia entre don Facundo Martinez Estruch y don José María Monfort Feeriois, demandantes, representados por el Procurador señor Gandaríllas Carmona, bajo la dirección del Letrado señor Gil Alvarez, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 16 de junio de 1966, sobre nutidad de expediente de construcción de un edificio por falta de la documentación necesaria, se ha dictado el 6 de abril de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a ninguna de las causas de inadmisibilidad que han sido formuladas en este recurso conde inadmisibilidad que han sido formuladas en este recurso contencioso-administrativo y desestimando el mismo, interpuesto por don Pacundo Martinez Estruch y don José Maria Monfort Feeriols contra lo resuelto por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda el 16 de junio de 1966, que revocaba en recurso de alzada el acuerdo de la Delegación Provincial de la Vivienda en Valencia de 7 de marzo de dicho año, que anuló el expediente administrativo correspondiente y que a su vez por aquel Centro directivo se formulaba un nuevo requerimiento al recurente don Facundo Martinez Estruch para que completase la documentación, debemos deciarar y declaramos válido y subsistente el expresado acto administrativo que se impugia, por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de los pedimentos de la deinanda; sin hacer expresa condena de costas.» de costas.»

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertara en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentin Silva.—José M. Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Juris-dicción Contenciose-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver Aguilar.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivlenda.